

Gilsanz Artiaga, cuyas resoluciones confirmamos; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de las instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**25058** *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone la inclusión de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, en la relación de Centros figurada en la Orden de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, se ha presentado solicitud de autorización al Centro Hospitalario, para, mediante la instalación de un Banco de Riñones en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes riñones procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro Hospitalario figura catalogado en el catálogo provisional de 1 de enero de 1979, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de La Coruña, con el número 2, con la denominación de «Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social Juan Canalejo», ubicado en la calle Las Jubias, sin número, con 957 camas, clasificado como general, de ámbito provincial y nivel asistencial.

De otra parte, se comprueba que la Institución Hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina Interna, Cirugía, Neurocirugía, Urología, Nefrología, Anatomía Patológica, Análisis Clínicos y otras especialidades, además del personal facultativo capacitado y suficiente, en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión el Centro Hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, riñones procedentes de cadáveres, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de septiembre de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**25059** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Sanidad y Seguridad Social por la que se convocan cursos de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 284 y 300, de 27 de noviembre y 16 de diciembre de 1959, respectivamente).

Esta Subsecretaría convoca cursos de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa, para la

obtención del correspondiente diploma de aptitud, los cuales se celebrarán durante el segundo semestre del año 1979 en las ciudades que se señalan a continuación y con arreglo a las bases que asimismo se expresan:

MURCIA, ORENSE Y PALMA DE MALLORCA

Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión a uno de los citados cursos todos los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras que lo deseen, sin limitación de edad ni fecha de terminación de estudios.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma, o por correo certificado (pabellón 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Ayudante Técnico Sanitario, de Practicante o de Enfermera, en su caso, fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica oficial, extendida por la Facultad de Medicina donde le fue expedido el título, en la que consten las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios, o fotocopia legalizada.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos relacionados con la medicina del trabajo que posean.

Aquellos que hubieran concurrido en solicitud a convocatorias anteriores deberán hacerlo constar claramente, debiendo enviar solamente nueva instancia.

Tercera.—El número de cursos a realizar en cada ciudad, así como el cupo de plazas de cada uno de ellos, estará en función al de las solicitudes que se presenten.

Cuarta.—El orden de preferencia para tomar parte en los cursos se efectuará con arreglo a lo siguiente:

1.º Prestar servicios como interino en una Empresa, legalmente nombrado por la OSME, debiendo acreditarlo con fotocopia de dicho nombramiento.

2.º Haber solicitado la realización del curso anteriormente, según el número de veces.

3.º Méritos profesionales relacionados con la Medicina del Trabajo (cursos, cursillos, etc.), a valorar por la Escuela.

4.º Calificaciones obtenidas en la carrera, según el expediente académico.

Quinta.—Una vez realizada la selección de los aspirantes, para cada uno de los cursos, no se admitirá ninguna solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Sexta.—Con una antelación suficiente se les comunicará a los seleccionados, para cada uno de los cursos, la fecha de iniciación de éstos.

Séptima.—La duración de cada curso será de dos meses, desarrollándose en ellos las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en los programas oficiales. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Octava.—Será obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas.

Novena.—En las instancias se hará constar que los solicitantes, quedan enterados de todas y cada una de las condiciones expresadas en las presentes bases y que las aceptan.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Eloy Ibáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director ejecutivo del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**25060** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de Alcaraz (Albacete), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,